BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie IV:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

20 de diciembre de 1991

Núm. 136 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 183
Núm. exp. 110/000139)

CANJE DE NOTAS

610/000136 Hecho con el Reino Unido el 3 de abril de 1991 para extender a Gibraltar el Tratado bilateral de prevención y represión del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, de 26 de junio de 1989.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000136

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 20 de diciembre de 1991, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94,1 de la Constitución, el Canje de Notas hecho con el Reino Unido el 3 de abril de 1991 para extender a Gibraltar el Tratado bilateral de prevención y represión del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, de 26 de junio de 1989.

La Mesa del Senado, ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores.**

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107,1 del Reglamento del Senado y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106,2, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 3 de febrero, lunes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 20 de diciembre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda.**

Señor Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones que mantuve con el Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Madrid el día 26 de febrero de 1990, en las que se adoptó la decisión de extender a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

Este régimen y cualquier actividad o medida tomada en aplicación o como consecuencia del mismo, se entienden sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España respecto de la controversia sobre la soberanía sobre el Istmo.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota acompañada de la respuesta de V.E. constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que se extienda a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del tráfico ilícito y

el uso indebido de drogas, firmado en Madrid el día 26 de junio de 1989, en conformidad con el Artículo 23 (a) (iii). El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

Madrid, 3 de abril de 1991.—El Ministro de Asuntos Exteriores, **Francisco Fernández Ordóñez.**

Sir **Robin Fearn KCMG**
Embajador de Su Majestad Británica
Madrid

Excmo. Sr. D. **Francisco Fernández Ordóñez**
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
28012 MADRID

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del 3 de abril que traducida dice lo siguiente:

«Tengo el honor de hacer referencia a las conversaciones que mantuve con el Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Madrid el día 26 de febrero de 1990, en las que se adoptó la decisión de extender a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico ilícito y el Uso Indebido de Drogas.

Este régimen y cualquier actividad o medida tomada en aplicación o como consecuencia del mismo, se entienden sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España respecto de la controversia sobre la soberanía sobre el Istmo.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota acompañada de la respuesta de Su Excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para que se extienda a Gibraltar el Acuerdo entre nuestros dos países sobre Prevención y Represión del Tráfico ilícito y el Uso Indebido de Drogas, firmado en Madrid el día 26 de junio de 1989, en conformidad con el Artículo 23 (a) (iii). El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los Gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a Su Excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida.»

En respuesta, tengo el honor de confirmar que los términos y condiciones expuestos en su Nota cuentan con la conformidad del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que su Nota, acompañada de la presente respuesta, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que cada uno de los gobiernos haya notificado al otro que han sido cumplidos los trámites internos para hacerlo efectivo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle a Su Excelencia el testimonio de mi consideración más distinguida.

Sir **Robin Fearn KCMG**
Embajador de Su Majestad Británica
Madrid

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961